



Cartagena de Indias D. T. y C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13001-33-33-005-2013-00053-00
Demandante	Mairy Solar Villareal
Demandado	E.S.E. Hospital Local de María la Baja
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	141

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 08 de marzo de 2016¹, este Despacho concedió parcialmente las pretensiones de la demanda y en ordinal cuarto condenó en costas a la parte demandada. La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 29 de mayo de 2020², la cual resolvió confirmar la sentencia apelada y condenó en costas a la parte demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones concedidas y considerando como fue la condena de perjuicios en cuantía de \$68.945.500³, arrojando unas agencias en derecho en el valor de \$689.454.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

¹ Documento 02 página 110 y ss

² Documento 03 página 37 y ss

³ 100 SMLMV año 2016.





Cuestión única.- En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$689.454), conforme lo dispuesto en los artículos 188 del CPACA, en concordancia con los artículos 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab72073fb520f5a82652b766bcd0e66f3c5c250466f370bf8f6cfc618755d7**
Documento generado en 06/06/2022 05:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SC25814-B

